



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**ACUERDO No 0329 DE 2020**  
**04-11-2020**



*“Por el cual se ordena la corrección de un error de digitación, transcripción u omisión de palabras en la información de tres (3) empleos ofertados por la Secretaría de Educación de Pereira, en la Convocatoria No. 1337 de 2019 - Territorial 2019-II”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC,**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, principalmente las establecidas en el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018 y, en especial, la conferida en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO:**

**1. Antecedentes**

El artículo 130 de la Constitución Política dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

De conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entre otras funciones, *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento (...)”* y *“Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

En virtud de estas facultades, la CNSC expidió el Acuerdo No. 20191000006246 del 17 de junio de 2019<sup>1</sup>, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaria de Educación de Pereira - Convocatoria No. 1337 de 2019 - Territorial 2019-II”*, modificado por el Acuerdo No. 20191000008866 del 18 de septiembre de 2019.

Conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió con la Universidad Sergio Arboleda, el Contrato de Prestación de Servicios No. 617 de 2019, cuyo objeto consiste en *“DESARROLLAR EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE ALGUNAS ENTIDADES DE LOS DEPARTAMENTOS DE ATLÁNTICO, CUNDINAMARCA, META, NORTE DE SANTANDER Y RISARALDA - OFERTADAS EN LA CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019-II, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA ETAPA DE VALORACION DE ANTECEDENTES”*.

Con ocasión de la ejecución de la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, la Universidad Sergio Arboleda, mediante comunicación recibida vía correo electrónico el 28 de octubre de 2020, informó a la CNSC que los empleos identificados con los códigos OPEC No. 85011, 85751 y 85755, ofertados en la Convocatoria No. 1337 de 2019 - Territorial 2019-II, pertenecientes a la Secretaría de Educación de Pereira (Risaralda), contenían errores de digitación, transcripción u omisión de palabras en el registro de la OPEC en el aplicativo SIMO, frente al correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, en adelante MEFCL.

<sup>1</sup> Aprobado en sesión de Sala Plena de Comisionados del 13 de junio de 2019.

*“Por el cual se ordena la corrección de un error de digitación, transcripción u omisión de palabras en la información de tres (3) empleos ofertados por la Secretaría de Educación de Pereira (Risaralda), en la Convocatoria No. 1337 de 2019 – Territorial 2019-II”*

El error consiste en que para estos empleos, la entidad omitió registrar en SIMO las equivalencias descritas en el Decreto 785 de 2005.

Revisada esta información, se evidenció que efectivamente existen dichas inconsistencias entre lo reportado en la OPEC en el aplicativo SIMO y el correspondiente MEFCL de la entidad.

## **2. Fundamentos jurídicos para la decisión**

Entre las funciones de vigilancia conferidas por el artículo 12 de la Ley 909 de 2004 a la CNSC, se encuentran las siguientes:

- a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito (...).*
- h) **Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley** (Negrilla fuera de texto).*

Por su parte, el Parágrafo 1 del artículo 8 del Acuerdo No. 20191000006246 del 17 de junio de 2019, prevé lo siguiente:

**PARÁGRAFO 1.** *La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada y certificada por la Gobernación del Atlántico y es de su responsabilidad exclusiva, así como el Manual de Funciones y Competencias Laborales que dicha entidad envió a la CNSC, el cual sirvió de insumo para el presente proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, equivocación o falsedad de la información reportada por la aludida entidad serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC certificada y el referido Manual de Funciones y Competencias Laborales, prevalecerá este último, por consiguiente, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho Manual de Funciones y Competencias Laborales y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.*

**PARÁGRAFO 2.** *Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este procesos de selección tanto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, que sirvió de insumo para el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en la página web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO (Subrayado fuera de texto).*

A su vez, los Parágrafos 1 y 2 del artículo 10 ibídem, establecen:

**PARÁGRAFO 1.** *Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del CPACA.*

**PARÁGRAFO 2.** *Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC. (Subrayado fuera de texto)*

Finalmente, el artículo 45 del CPCA establece:

**ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda (Subrayado fuera del texto).*

Con fundamento en lo expuesto y en virtud de los principios que regulan la Administración Pública, particularmente el control en sede administrativa, que permite a la Administración revisar, modificar, aclarar o revocar sus propios actos, en consonancia con el principio de eficacia de las actuaciones administrativas contemplado en el artículo 3 del CPACA, se procederá a corregir los errores de digitación, de transcripción o de omisión de palabras en los que incurrió la Secretaría de Educación de Pereira (Risaralda) en el registro de su OPEC en el aplicativo SIMO para los referidos empleos.

“Por el cual se ordena la corrección de un error de digitación, transcripción u omisión de palabras en la información de tres (3) empleos ofertados por la Secretaría de Educación de Pereira (Risaralda), en la Convocatoria No. 1337 de 2019 – Territorial 2019-II”

Para estos efectos, la CNSC habilitará el SIMO por el término de un (1) día hábil, para que la referida entidad corrija los mencionados errores en la información de los precitados empleos, pertenecientes a la Convocatoria No. 1337 de 2019 - Territorial 2019-II, de tal manera que dicha información coincida íntegramente con lo establecido en su respectivo MEFCL. Esta corrección deja intactos los requisitos con los cuales los aspirantes se inscribieron en los referidos empleos, razón por la cual los inscritos en los mismos no se van a ver afectados por tal corrección.

La corrección que se realice en la información de los referidos empleos en la OPEC registrada en el SIMO, no modifica el número de empleos ofertados ni la cantidad de vacantes reportadas para este proceso de selección.

La presente decisión fue aprobada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión de Sala Plena del 3 de noviembre de 2020.

En mérito de lo expuesto,

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar la corrección del error de digitación, transcripción u omisión de palabras en el registro de la información en el aplicativo SIMO de los empleos relacionados a continuación, que hacen parte de la OPEC de la Convocatoria No. 1337 de 2019 – Territorial 2019-II, pertenecientes a la Secretaría de Educación de Pereira (Risaralda), así:

EMPLEO CÓDIGO OPEC	NIVEL JERÁRQUICO	DENOMINACION	CÓDIGO	GRADO	OPEC ACTUAL	CORRECCIÓN A REALIZAR EN LA OPEC
85011	Profesional	Profesional Universitario	219	4	<b>Estudio:</b> Título Profesional en Derecho del NBC de Derecho y Afines. <b>Experiencia:</b> Nueve (9) meses de Experiencia Profesional.	Adicionar las equivalencias establecidas en el Decreto 785 de 2005 para el nivel descrito, señaladas en el MEFCL de la entidad.
85751	Profesional	Profesional Universitario	219	4	<b>Estudio:</b> Título profesional en las disciplinas académicas de Ingeniería de Sistemas; Administración de Informática; Administración de Sistemas; Ingeniería de Software; del Núcleo Básico del Conocimiento en Ingeniería Sistemas, Telemática y afines. Tarjeta y/o Matrícula Profesional en los cargos requeridos por la ley. <b>Experiencia:</b> Nueve (9) meses de Experiencia Profesional.	Adicionar las equivalencias establecidas en el Decreto 785 de 2005 para el nivel descrito, señaladas en el MEFCL de la entidad.
85755	Técnico	Técnico Administrativo	367	5	<b>Estudio:</b> Título de formación Técnica Profesional o dos (2) años de formación Profesional en las disciplinas académicas de Administración; Administración Pública, del Núcleo Básico del Conocimiento en Administración; o disciplina académica de Ingeniería Industrial, del Núcleo Básico del Conocimiento Ingeniería Industrial y Afines. <b>Experiencia:</b> Dieciséis (16) meses de Experiencia Relacionada con las funciones del cargo.	Adicionar las equivalencias establecidas en el Decreto 785 de 2005 para el nivel descrito, señaladas en el MEFCL de la entidad.

*“Por el cual se ordena la corrección de un error de digitación, transcripción u omisión de palabras en la información de tres (3) empleos ofertados por la Secretaría de Educación de Pereira (Risaralda), en la Convocatoria No. 1337 de 2019 – Territorial 2019-II”*

**PARÁGRAFO:** La CNSC habilitará el aplicativo SIMO para que la Secretaría de Educación de Pereira (Risaralda), en un término máximo de un (1) día hábil, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente decisión, corrija en su OPEC los errores de digitación, transcripción u omisión de palabras aquí señalados, de tal manera que coincida íntegramente con lo establecido en su respectivo MEFCL.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publicar este acto administrativo en la página web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co).

**ARTÍCULO TERCERO. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y hará parte integral del Acuerdo No. 20191000006246 del 17 de junio de 2019, modificado por el Acuerdo No. 20191000008866 del 18 de septiembre de 2019.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C. 4 de noviembre de 2020

  
**FRÍDOLE BALLÉN DUQUE**  
Presidente

Aprobó: Jorge Alirio Ortega Cerón - Comisionado  
Revisó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez - Aseor del Despacho  
Revisó: Henry Morales Herrera - Gerente de Convocatoria Territorial 2019-II  
Proyectó: Jennyffer Johana Beltrán Ramírez - Profesional Convocatoria Territorial 2019-II